

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JOAQUÍN ALTAMIRANDA ESPITIA** contra **DRUMMOND LTD.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00050-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **LINETH LEONOR GONZÁLEZ VIZCAÍNO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.845.020 y T.P. No. 408.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JOAQUÍN ALTAMIRANDA ESPITIA** contra **DRUMMOND LTD.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **DRUMMOND LTD.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **DRUMMOND LTD.** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a5ef6360e9d789099c43317bec819ce5e3382c51e52930fb8d002d3b78e06**

Documento generado en 16/05/2024 09:03:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **MILTON FABIÁN ARDILA ARDILA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00049**-00. Sirvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.965 y T.P. No. 79.394.869 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **MILTON FABIÁN ARDILA ARDILA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e50cddb1e14b12b31e3fcc6f5b61dac2ce1538077aee535329419bb83f38aa**

Documento generado en 16/05/2024 09:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00048**-00. Sirvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **SANTIAGO PABÓN CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.488.521 y T.P. No. 362.315 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y la presente providencia al representante legal de la demandada, **POSITIVA COMPAÑÍA**

DE SEGUROS S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deben nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4f2551ad318a220b0a44e8ee0a9027bb8c549fa7b4fd58aa4fc632ce376e28**

Documento generado en 16/05/2024 09:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **NORBERTO DÍAZ URREA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00046**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **SOFÍA RINCÓN TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.646.953 y T.P. No. 375.278 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **NORBERTO DÍAZ URREA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al

representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06cae3450d552e296c9c0101315d4dc9d2bdc55a0e72b9452f2368cdd5762fe**

Documento generado en 16/05/2024 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00045-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **MARÍA CAMILA GUTIÉRREZ GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,030,691,394 y T.P. No. 406.981 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y la presente providencia al representante legal de la demandada, **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, o a quien haga sus veces, de

conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que deben nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50159ef6c8f445eff8542512b8f9b8976db1c1ef55eaa1e0f11b831d7c252ea**

Documento generado en 16/05/2024 10:08:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00043**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **INGRID LORENA OCAMPO MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1,030,682,954 y T.P. No. 363,853 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y la presente providencia a los representantes legales de las demandadas, **COMPAÑÍA DE**

SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.** de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff088e22a7df43993fc8cb3f8ba297650a5e4de6a7064188b9bd6afe4473d7cf**

Documento generado en 16/05/2024 10:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **VICTORIA JOSEFA YEPES MENDOZA, RAMIRO ANTONIO YEPES MENDOZA y EURÍPIDES RAFAEL YEPES MENDOZA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA, PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00041**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.614.175 y T.P. No. 45.855 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **VICTORIA JOSEFA YEPES MENDOZA, RAMIRO ANTONIO YEPES MENDOZA y EURÍPIDES RAFAEL YEPES MENDOZA** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5cd1be2ee2787f024f5b5e29b853f12ed1e4b2eb9cc6055d64f1e6376604fc**

Documento generado en 16/05/2024 10:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JAVIER ANTONIO SILVA CANTILLO** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00040-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.272.249 y T.P. No. 143.493 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JAVIER ANTONIO SILVA CANTILLO** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **BANCO DE LA REPÚBLICA** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **BANCO DE LA REPÚBLICA** o quien hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e176204adf9adcfb22f28e196cd1a4b7a241be072f187fd7eb28a4d8d5ce267**

Documento generado en 16/05/2024 10:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S. A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00039**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. a .010.145.951 y T.P. No. 421.111 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS**

DE VIDA COLMENA S. A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y la presente providencia a los representantes legales de las demandadas, **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S. A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.;** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.** de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a63c31b499c018a13c6dae3c7610bb1416118f1ab846623d890b5d06a81d1c**

Documento generado en 16/05/2024 10:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CARLOS ARTURO DÍAZ MONTOYA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00038-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.4103246 y T.P. No. 348.973 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **CARLOS ARTURO DÍAZ MONTOYA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial .**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dc4181007dd48d20c3f9062688d68e3a29a8f615cb6ffe136d3b4c562dc518**

Documento generado en 16/05/2024 10:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO;** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00034**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. a 1.026.288.199 y T.P. No. 301.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A./ARL SURA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y la presente providencia a los representantes legales de las demandadas, **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.** de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1b625e21e20339c7f0e6550b6156d20e46d6beefc05bc29b89146da59d05f5**

Documento generado en 16/05/2024 10:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **VÍCTOR ALFONSO CASTRO FONSECA** contra **TABLEROS Y CELDAS ELÉCTRICAS DE COLOMBIA-TABLECEL S.A.S.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00032-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se advierte que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **CRISTIAN CAMILO NAVARRETE MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. a 1.053.336.712 y T.P. No. 357.349 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por, **VÍCTOR ALFONSO CASTRO FONSECA** contra **TABLEROS Y CELDAS ELÉCTRICAS DE COLOMBIA-TABLECEL S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la demanda y la presente providencia al representante legal de la demandada, **TABLEROS Y CELDAS ELÉCTRICAS DE COLOMBIA-TABLECEL S.A.S.**, o a quien hagan sus

veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las representen en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.**

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.** de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b1a231d89e9dd2ca76a34f6a51bd5327a737c51f827fb05355dbb041cbb40**

Documento generado en 16/05/2024 10:59:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **EDGAR MANUEL FORERO TARQUINO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00031-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.745.412 y T.P. No. 43.726 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **EDGAR MANUEL FORERO TARQUINO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f63447ec49704cd52c88af2a0eb14c6e950dde2ee9f4def62baf0f110aed28**

Documento generado en 16/05/2024 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **JAIME AUGUSTO GALLO ÁLZATE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00029**-00. Sírvasse proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, **JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.457.923 y T.P. No. 193.982 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **JAIME AUGUSTO GALLO ÁLZATE** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante

legal de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad635a6a839eebead15ef155b0d91903ea29622f1f9ed99d41489ee105d0f648**

Documento generado en 16/05/2024 11:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por, **PABLO ANTONIO GARCÉS QUINTERO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-0028-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. En el libelo demandatorio no se observa el poder conferido a la abogada de la parte actora; por lo que deberá incorporar dicho documento. Igualmente, la apoderada deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (*Certificado SIRNA*) y copia de la tarjeta profesional.

Así mismo se recuerda que, el poder conferido para actuar; deberá cumplir con el inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022. Esto es, indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **PABLO ANTONIO GARCÉS QUINTERO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo, se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través en la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial** con la constancia de envió de la copia de subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 so pena de **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO.

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc987638efdb0e6fb51e348bb9709eac68ebe1d500ac56f51097e61fe5bd7f0**

Documento generado en 16/05/2024 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **GUSTAVO ELÍAS RODRÍGUEZ PENAGOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00026-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. ÁNGELA DEL ROSARIO TORRES RODRÍGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.369.898 y T.P. No 179.512 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **GUSTAVO ELÍAS RODRÍGUEZ PENAGOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demanda, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la

**Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de
la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO.

//H.G.C

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddfef3b70c5f1101945243d9a64d3988594caa3a3de3ddbdfb028c16d697c5e**

Documento generado en 16/05/2024 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **IVONNE PAOLA ÁLVAREZ AMAYA** contra **SARA LIZETH AMAYA MUÑOZ**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00025**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. El apoderado de la parte actora deberá dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Esto es: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Lo anterior, habida cuenta en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio no se advierte cómo se obtuvo la dirección y no se allegaron las evidencias, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. La parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte

demandada. Ello, conforme a lo dispuesto en el inciso 5° del Art. 6° de la Ley la 2213 del 13 junio 2022.

3. El apoderado de la parte actora deberá allegar certificado vigente que acredite su condición de abogado, (Certificado SIRNA) al igual que la copia de tarjeta profesional.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **IVONNE PAOLA ÁLVAREZ AMAYA** contra **SARA LIZETH AMAYA MUÑOZ**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo, se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través en la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial** con la constancia de envió de la copia de subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 so pena de **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA ARANGO FIERRO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a53a553db4d9af3ccaa3e677517b60399a5dccb1abf13438118ed21102df2**

Documento generado en 16/05/2024 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **NATALIA OSPINA VENEGAS** contra **EMPRESA PROINDESA**; correspondiendo por reparto a este Juzgado bajo el radicado No. 11001-31-05-002-**2024-00022**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda, el Despacho deberá verificar el cumplimiento del requisito de la competencia para conocer del asunto, conforme a las siguientes consideraciones:

El artículo 12 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*

(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, en el presente asunto las pretensiones se orientan a que, se declare la existencia entre las partes de un contrato de trabajo a término indefinido desde el 02 de julio de 2019, hasta 21 de octubre del 2021 por labores en servicio auditora interna, devengando en su último sueldo un valor de \$4.247.000, cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil pesos; consecuencia de lo anterior, se condene al pago de las Indemnización

moratoria por el no pago oportuno de la liquidación. Esto es, por una moratoria de 41 días.

De esta manera, aplicando el factor objetivo para la determinación de la competencia conforme a la cuantía de las pretensiones, una vez realizadas las operaciones aritméticas respectivas, con el salario relacionado como devengado por el trabajador, se logra determinar que éstas, ascienden a la suma de, \$5.804.233, monto que, indexado a la presentación de la demanda, no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto, el Despacho carece de competencia por cuantía para conocer el asunto, correspondiendo su conocimiento, por ende, a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a quienes por Secretaría se ordena la remisión de las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA, para conocer la presente controversia, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se remita este proceso en el estado en que se encuentre, a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, Oficina de Reparto, para que sea asignado a los Jueces Laborales de ese Distrito Judicial, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

HGC//

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1076d25c50d428041037edb3ff4bb84e7447dff1d3b81d9c02f65576e71b2ca5**

Documento generado en 16/05/2024 11:28:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ÁLVARO ANTONIO CONTRERAS MALAGÓN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00023-00**. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que se acredita tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. HÉCTOR FONTECHA GÜIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'958.607 y T.P. No 175.015 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ÁLVARO ANTONIO CONTRERAS MALAGÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demanda, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLE a la demandada que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través a través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial.**

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO.

//H.G.C

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b02d28e9dea914b470cc65f9eadeba6125e9c7ff0ba7c9f6b8846b88e30b6a**

Documento generado en 16/05/2024 11:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SERGIO RENDÓN SÁNCHEZ** y **JUAN CARLOS OSORNO TAMAYO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00024**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

- 1.** El apoderado de la parte actora deberá allegar íntegramente las **PRUEBAS** en formato **PDF UNIDAS**; habida cuenta que, el enlace relacionado en el escrito de demanda, corresponde al aplicativo electrónico DRIVE/compartida, el cual, con el tiempo genera errores ya previstos por parte del Despacho. Lo anterior, a fin de evitar dificultades para el estudio de mandatorio y eventuales requerimientos.
- 2.** El acápite de notificaciones no contiene la dirección de los demandantes, por lo que se deberá informar de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. y S.S., la dirección de la residencia o la dirección de correo electrónico de los accionantes de la demanda.
- 3.** En cuanto a lo contemplado el inciso 4° del Art. 6° de la ley 2213 de 2022, la parte actora no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y

sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiéndole que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **SERGIO RENDÓN SÁNCHEZ** y **JUAN CARLOS OSORNO TAMAYO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo, se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través en la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial** con la constancia de envió de la copia de subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 so pena de **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a495db54e3c314459708042a2a12528155a62cd85720aa34e07e22380a786e**

Documento generado en 16/05/2024 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda de Fuero Sindical (*REINTEGRO*) interpuesta por, **LINA MARCELA JARAMILLO GARCÉS** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00042**-00. Sírvase proveer.

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la demanda referida no cumple la estructura prevista el artículo citado; habida cuenta que, el libelo demandatorio advierte insuficiencia encontrándose en un estado inconcluso, dejando ver precariamente documentales relacionadas al poder, certificado de existencia y representación legal de la demandada y constancias de identificación del apoderado; por lo que se imposibilita su estudio.

Ahora bien, infiriendo un posible error en la radicación de la documental, el Despacho requerirá ADECUAR LA DEMANDA

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ADECUACIÓN del libelo demandatorio y sus anexos, formulada **LINA MARCELA JARAMILLO GARCÉS** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo, se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través en la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial** con la constancia de envió de la copia de subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 so pena de **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//HGC

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f241d37b97098b76c57ca97d0fdb7738c9f69df8bd5ea9c3160899c4c0affba**

Documento generado en 16/05/2024 11:55:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. / ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-2024-00062-00. Sírvase proveer

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciseis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado principal de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición, ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., asimismo las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **INGRID LORENA OCAMPO MELO** identificada con C.C. N° 1.030.682.954 y T.P. N° 363.853 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. / ARL SURA** contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber mixtura de normas.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIRLE a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder, la cual fue solicitada en el escrito demandatorio por la parte activa y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse o cargarse en la plataforma **Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ**, donde se manejarán los expedientes electrónicos de la Especialidad Laboral.

En igual sentido, se les **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ. de la Rama Judicial**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

Sandra Milena Fierro Arango

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66210bfe02233bcdf42954d4e31a170d2f3da82a7a3b0c57f612d258188466**

Documento generado en 16/05/2024 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. / ARL SURA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2024-00061**-00. Sírvase proveer,

ESTEBAN RICARDO BARRETO CARRILLO

Secretario



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciseis (16) de mayo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, se logra evidenciar que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **SANTIAGO GARCIA PINILLA** identificado con C.C. N° 1.010.145.951 y T.P. N° 421.111 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. / ARL SURA** contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber mixtura de normas.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. - S.S., o en su defecto conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 sin que pueda haber lugar a la mixtura de normas.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIRLE a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder, la cual fue solicitada en el escrito demandatorio por la parte activa y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse o cargarse en la plataforma **Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ**, donde se manejarán los expedientes electrónicos de la Especialidad Laboral. igual sentido, se les **RECUERDA** a las partes el **CUMPLIMIENTO** de sus deberes, según lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial y través de la **Plataforma Sistema Integrado Unificado de Gestión Judicial – SIUGJ.** de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//wgm

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9ce98ef15120c79571dd9fb64326be1949e89093635ebfcd1805d31b7b9f26**

Documento generado en 16/05/2024 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>